



DECRETO ALCADICIO No. 430

LITUECHE, 29 de Marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

- El acta constitutiva depositada por el socio de la organización comunitaria funcional, denominada **"COMITÉ DE ADELANTO LOS ESPINOS"**, de la comuna de Litueche.
- Que, una vez revisado el acta se corroboró que da cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N°19.418.
- El Certificado de Ingreso de Antecedentes de Constitución de Organización N°19/06 de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por el Secretario Municipal.
- Que, el art. 4° de la Ley N°19.418, establece otorgar Personalidad Jurídica a las Organizaciones Comunitarias.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.418 "Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias" y las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades". DFL que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, publicada con fecha 06 de septiembre de 2017 y en uso de las atribuciones que confiere el DFL No.1 de fecha 26 de julio de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Arts. 62 y 107 de dicho cuerpo legal. Ley N°21.221 de fecha 26 de marzo de 2020, "Reforma Constitucional que establece un nuevo itinerario electoral para el Plebiscito de Constituyentes y otros eventos electorales que indica", la cual en su disposiciones transitorias establece que la próxima elección municipal se realizará el día 11 de Abril del 2021, asimismo prorroga el mandato de los alcaldes y concejales en ejercicio a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, hasta el 24 de mayo de 2021. Decreto Alcaldicio N°1.565 de fecha 07 de diciembre de 2020, que prorroga el periodo Alcaldicio. Decreto Alcaldicio N°1145 de fecha 10 de septiembre de 2020, que designa las subrogancias de Alcalde en la Administradora Municipal y Secretario Municipal en el Director de Administración y Finanzas.

DECRETO:

- 1.- **Otórguese Personalidad Jurídica**, a contar del **29 de Marzo de 2021** a la organización comunitaria funcional denominada **"COMITÉ DE ADELANTO LOS ESPINOS"** de la comuna de Litueche, inscrita con el Folio No.296 del Registro de Organizaciones Comunitarias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRO CÁCERES REYES
Secretario Municipal (s)

CSM/ACR/RPV/psv

Distribución:

- COMITÉ DE ADELANTO LOS ESPINOS LITUECHE
- Archivo Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.



CLAUDIA SALAMANCA MORIS
Alcalde (s)

MARZO 12/03/2021
HOR 11:00

Con esta fecha nos constituyamos para llevar a efecto una reunion en la siguiente Pcia. Camino La Estrella S/N. COMUNA de LITACHE U/PREGON del Libertador. Berrondo Phipping Sede Vecinal Villa Manantiales.

El objeto de esta reunion es adoptar acuerdos necesarios para constituir una organizacion comunitaria funcional denominada "Comite de Adelanto Los Espinos".

Luego de un amplio debate se procede a nombrar a los ciudadanos de la Directiva, los cuales tienen la siguiente votacion:

Ismael Perez Cobos Int. [Redacted]
Presidente 12 Votos

Mario Gonzalo Vera Int. [Redacted]
Secretario 3 Votos

Patricia Sutilner Gonzalez Int. [Redacted]
Tesorera 2 Votos

Fabrizio Araya Sotillo Int. [Redacted]
Delegado 1 Voto



Aileen del pilar tronoso figueroa

[Signature]

Ana Maria Espinoza Ravelo

[Signature]

Catalina Alejandra Aránguez

[Signature]

Juan Alejandro Parat Fuenzalida

[Signature]

Victor Octavio Dumintus Coilla

[Signature]

Pablo Antonio Jofre R. Delme

[Signature]

Soquelina Figueroa Contreras Soquelina Figueroa
Eugenio Vas Cobres Espino

~~OMAR ET (JUAN VALES)~~

~~*[Signature]*~~

Jorge Werner Rojas Fuentes

Flavia Veronica Melobundo Hernandez Melobundo

Millaray Elizabeth Correa Gonzalez

[Signature]

Fasiola J. Acaya Salazar

[Signature]

Roerito Eusebio Valdes Mesa

[Signature]

Uzno Enrique Gajardo Urr

[Signature]

Potricia Concha Sumbáñez Gonzalez

[Signature]

Lisette Scarlett Cuevas Sumbáñez

[Signature]

Bernardo Antonio López Cortés

[Signature]


ISMAEL FRANCISCO PEZOS COBOS

REGISTRO DE SOCIOS

N°	NOMBRE	EDAD	ESTADO CIVIL	FECHA INGRESO	PROFESIÓN	DOMICILIO	CEDULA DE IDENTIDAD	FIRMA	OBSERVACIONES
1	Aileen troncoso Fiverosa	28	soltera	12/03	tec. Parvulo.				
2	Andrés Espinosa Barvelo	54	Casado	12/3	Hogaren ASESOR tec.				
3	Catalina Aranguiz Rivas	36	Soltera	12/3	odontóloga				
4	Luis parat Puelgalida	52	casado	12/3	dueno de Hogar.				
5	victor duminthual Coilla	45	soltero	12/3	operador maquinaria				
6	pablo jofre Piquelme	34	casado	12/3	maestro de taller de Hogar.				
7	Jacqueline Fiverosa Contreras	52	divorciada	12/3	duena de Hogar.				
8	eugenia veas Cabrera	32	casada	12/3	duena de Hogar.				
9	maría flores	—	—	—	—				
9	Jorge Rosas Cifuentes	56	Separado	12/3	Conductor				
10	maria maldonado Huaitia	50	casada	12/3	mercadante				
11	millaray Correa gonzalez	29	soltera	12/3	casinera				
12	Fabiola araya Salazar	43	casada	12/3	duena de Hogar				
13	Roberto valdes meza	67	casado	12/3	jubilado				
14	mario gajardo vera	55	casado	12/3	Constructor				
15	patricia Santibañez	41	casada	12/3	administración				
16	Lissette Cuevas Santibañez	20	Soltera	12/3	estudiante				
17	Gerardo Lopez Cortes	38	divorciado	12/3	vendedor				
18	Ismael Perez Cobos	28	Soltero	12/3	Conduc tor				

Tuzupe Municipal
 Chile
 12.03.2012

**ACTA DE CONSTITUCIÓN COMITÉ DE ADELANTO
COMUNA DE LITUECHE**

En la comuna de Litueche, a 12 de marzo de 2021, siendo las 11:00 horas, se lleva a efecto una reunión en Sede Social Villa Manantiales, comuna de Litueche, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar acuerdos necesarios para constituir una organización comunitaria funcional denominada:

“COMITÉ DE ADELANTO LOS ESPINOS”

Preside la reunión Don Ismael Pérez Cobos; actúa como Secretaria Don Mario Gajardo Vera; actúa como Tesorera Doña Patricia Santibáñez González y como delegada Fabiola Araya Salazar; después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirla adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la organización a los que se les dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

DENOMINACION FINES Y DOMICILIO

Artículo 1°: Constitúyase una organización comunitaria funcional de duración indefinida regida por la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, denominada **“Comité de Adelanto Los Espinos”**.

Artículo 2°: Son fines de la organización:

- a.- Representar y promover valores e intereses específicos del comité y de la comunidad, orientados a mejorar la calidad de vida de los vecinos del sector.
- b.- Representar a los socios, ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la organización y sus asociados.
- c.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afectan a la organización y materias a través de los mecanismos que la ley establezca.
- d.- Fomentar entre los usuarios, el sentido de responsabilidad y de pertenencia hacia el comité con el objeto de dar cumplimiento regular de los compromisos contraídos.

Artículo 3°: La duración del comité de adelanto será indefinida.

TITULO II

DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES Y DIRIGENTES

Artículo 4°: Para todos los efectos legales, la organización fija su domicilio en la comuna de Litueche, Provincia Cardenal Caro, Sexta Región.

Artículo 5°: Derechos:

- a.- Participar en asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto será unipersonal indelegable y sólo podrá ejercer cuando se esté al día en las cuotas sociales.
- b.- Elegir y poder ser elegidos en cargos representativos de la organización.

- c.- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos el directorio deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d.- Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.
- e.- Ser atendidos por los dirigentes.

Artículo 6°: Obligaciones:

- a.- Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b.- Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio adoptados en conformidad a la ley y los estatutos.
- c.- Servir los cargos para los cuales hayan sido designado y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d.- Cumplir las disposiciones estatutarias y la ley 19.418.

Artículo 7°: Son socios las personas mayores de 18 años de edad que tengan residencia o domicilio en la comuna.

Artículo 8°: La calidad de Socios se adquiere por la inscripción en el registro respectivo, la inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la organización o después de ser aprobados estos estatutos.

Artículo 9°: La persona que desee ingresar a la organización, deberá presentar una solicitud de ingreso escrita dirigida al directorio. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación, no podrá fundarse en razones de orden político o religioso. La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. Sólo son causales de rechazo de la solicitud, las siguientes:

- 1.- Tener menos de 18 años de edad.
- 2.- Estar afectos a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

Artículo 10°: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos:

- a.- El atraso injustificado por más de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la organización, esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b.- Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos, dentro de los locales de la organización.
- c.- Usar indebidamente los bienes de la organización.

Artículo 11°: Son causales de exclusión de un socio:

- a.- La renuncia voluntaria escrita, aceptada por el directorio.
- b.- La muerte.

Artículo 12°: Son causales de expulsión de un socio:

- a.- Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o dañar con injurias o calumnias la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño del cargo.
- b.- Incurrir en falsedad que puedan comprometer el prestigio de la organización.

TITULO III

ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 13°: La asamblea general es la primera autoridad de la organización y representa el conjunto de los socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a la ley.

Artículo 14°: Habrán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las asambleas generales ordinarias se llevaran a efecto en forma bimensual, los días sábados en la tarde.

Artículo 15°: En asamblea general ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.

Artículo 16°: En asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Las asambleas generales extraordinarias se celebraran cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas por estimaras necesarias para la marcha de la organización o cada vez que soliciten al presidente del directorio por escrito un 25% de los socios indicando el o los objetos de la reunión en estas asambleas podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria cualquier otro acuerdo que se tome será nulo.

Artículo 17°: Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a.- La reforma de los estatutos.
- b.- La determinación de las cuotas extraordinarias.
- c.- La exclusión o la reintegración de uno o más socios deberá hacerse en votación secreta como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley 19.418.
- d.- La elección del primer directorio definitivo.
- e.- La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- f.- La disolución de la organización.
- g.- La aprobación del plan anual de actividades.

Artículo 18°: Las asambleas generales serán convocadas por acuerdo del directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite el 25% a lo menos de los socios.

Artículo 19°: Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios.

Artículo 20°: Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 21°: Las asambleas serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo en el directorio; si faltare el presidente presidirá el vicepresidente y en caso de faltar ambos el director u otra persona que la propia asamblea designe.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo 22°: Al directorio corresponde la administración y dirección superior de la organización en conformidad a la ley y los estatutos y serán dirigidas y administradas por un directorio de a lo menos tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de tres años, en una reunión ordinaria, pudiendo ser reelegido.

Artículo 23°: El directorio de la organización se elegirá cada tres años en asamblea general ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros del directorio que deben elegirse.

Artículo 24°: No podrán ser directores las personas que hayan sido condenados por crimen o simple delito en los años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

Artículo 25°: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño del cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al director reemplazado.

Artículo 26° : Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogará el vicepresidente, pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.

Artículo 27°: Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, los directores durarán en sus cargos tres años y podrán ser reelegidos por un periodo más.

Artículo 28°: Son atribuciones y deberes del directorio:

- a.- Disponer la citación a asamblea extraordinaria.
- b.- Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- c.- Cumplir los acuerdos de la asamblea.
- d.- Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.
- e.- Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de este durante el año anterior.

Artículo 29°: El directorio deberá sesionar por lo menos en forma bimensual. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso desempate el voto del que preside.

Artículo 30°: Todos los acuerdos que adopte el directorio deberán quedar registrados en el Libro de Actas.

TITULO V

DEL PRESIDENTE

Artículo 31°: corresponde especialmente al presidente de la organización.

- a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la organización.

- b.- Presidir las asambleas de directorio y las asambleas generales de socios.
- c.- Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo a los estatutos.
- d.- Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros miembros designados por el directorio.
- e.- Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la organización, estando facultada para establecer prioridades en su ejecución.
- f.- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la organización.
- g.- Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- h.- Firmar la documentación propia de su cargo, aquella en que deba representar a la organización.
- i.- Abrir y cerrar libretas de ahorro a nombre de la organización.
- j.- Dar cuenta en asamblea general ordinaria de socios que corresponde en nombre del directorio de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma.
- k.- Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, o se le encomienden.

TITULO VI

DEL SECRETARIO, TESORERO y DELEGADO

Artículo 32°: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a.- Llevar el libro de actas del directorio y el de asambleas de socios y el libro de registro de socios.
- b.- Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos.
- c.- Formar la tabla de sesiones de directorio y de asambleas generales.
- d.- Autorizar con su firma la correspondencia y documentación del comité, con exención de aquellas que corresponden al presidente, y recibir y despachar correspondencia en general.
- e.- Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún socio de la organización.
- f.- En general cumplir con todas las tareas que se le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 33°: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a.- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b.- Llevar un registro de entradas y gastos de la organización.
- c.- Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos.
- d.- Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general.
- e.- Abrir y cerrar Libreta de ahorro de la organización.
- f.- Mantener al día el inventario de todos los bienes.
- g.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente los estatutos relacionados con sus funciones.

Artículo 34°: La función principal del Delegado será representar a cualquier miembro de la directiva en reuniones, actos y representación ante personas jurídicas o naturales.

TITULO VII

DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 35°: Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en el respectivo comité, salvo cuando se trate de la constitución de la primera y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

TITULO VIII

DEL PATRIMONIO

Artículo 36°: El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a.- Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos.
- b.- Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c.- Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título.
- e.- Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f.- Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen.
- g.- Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos.
- h.- Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

TITULO IX

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 37°: En sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de directorio la asamblea general designará una comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta de tres miembros que serán elegidos en la forma establecida en los estatutos, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a.- Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el tesorero deba exhibirle.
- b.- Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que este investigue la causa y procurar que se pongan al día en sus pagos.
- c.- Informar al directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas correspondientes para evitar daños a la institución.
- d.- Elevar a la asamblea general en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la organización, sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual recomendado a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- e.- Comprobar la exactitud del inventario

Artículo 38°: La comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.

TITULO X

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION

Artículo 39°: Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y se registrarán una vez aprobadas por la Municipalidad.

Artículo 40°: De la disolución, las organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, y además

- a.- Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres.
- b.- Por haber disminuido los afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.
- c.- Por caducidad de la personalidad jurídica.

Nota: La Asamblea acuerda fijar una cuota mensual de \$1.000.-

Acordada la disolución de la organización sus bienes serán entregados a la entidad denominada: **BOMBEROS DE CHILE**, la cual goza de personalidad jurídica.

LUEGO DE UN AMPLIO DEBATE, LA ASAMBLEA PROCEDE A NOMBRAR LOS CANDIDATOS PARA CONFORMAR LA DIRECTIVA, LOS CUALES OBTIENEN LA SIGUIENTE VOTACIÓN:

Nombre:	Rut:	Votación:
Don (a) Ismael Pérez Cobos		12 votos
Don (a) Mario Gajardo Vera		3 votos
Don (a) Patricia Santibáñez González		2 votos
Don (a) Fabiola Araya Salazar		1 voto
TOTAL VOTO 18		

NOMBRÁNDOSE LOS SIGUIENTES CARGOS:

Ismael Pérez Cobos	PRESIDENTE
Mario Gajardo Vera	SECRETARIO
Patricia Santibáñez González	TESORERA
Fabiola Araya Salazar	DELEGADA

Se levanta la sesión siendo las 12:30 Hrs.


ALEJANDRO ESTEBAN CÁCERES REYES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

CERTIFICADO

ALEJANDRO ESTEBAN CÁCERES REYES,
Secretario Municipal (s) de la Ilustre Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

Uno: que asistió a la asamblea constitutiva de la organización comunitaria funcional denominada “**COMITÉ DE ADELANTO LOS ESPINOS**”, de la comuna de Litueche, que da cuenta del acta que precede, la que se celebró en el lugar, día y hora indicados en ella.

Dos: que asistieron a la asamblea los asociados que se señalan en el acta que antecede.

Tres: que todas las proposiciones de acuerdo que se contienen en el acta precedente quedaron leídas y puestas a discusión y aprobada en la forma que se expresa en el acta.

Cuatro: que el acta precedente es una relación fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordado en la reunión celebrada en la Sede Vecinal Villa Manantiales, de la comuna de Litueche, a doce días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ALEJANDRO ESTEBAN CÁCERES REYES, Secretario Municipal (s), Cédula de Identidad N° [REDACTED], Ministro de Fe.



ALEJANDRO ESTEBAN CÁCERES REYES
Secretario Municipal (s)
Ministro de Fe

LITUECHE, 19 de Marzo de 2021.



CERTIFICADO No. 19/06.-
INGRESO ANTECEDENTES CONSTITUCIÓN ORGANIZACIÓN

ALEJANDRO ESTEBAN CÁCERES REYES, Secretario Municipal (s) de la I. Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

En la comuna de Litueche, a diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, la organización funcional denominada “**COMITÉ DE ADELANTO LOS ESPINOS**” de la comuna de Litueche, ha depositado en esta Secretaría Municipal copia de documentos correspondiente a la constitución de la organización antes señalada, celebrada el día 12 de marzo de 2021, a las 11:00 horas, con la presencia de don Alejandro Cáceres Reyes, en su calidad de Secretario Municipal (s) y Ministro de Fe, su directorio provisorio, según acta entregada, está conformado de la siguiente manera:

-
- **Presidente** : Ismael Pérez Cobos
Cédula Identidad N° [REDACTED]
 - **Secretario** : Mario Gajardo Vera
Cédula Identidad N° [REDACTED]
 - **Tesorera** : Patricia Santibáñez González
Cédula Identidad N° [REDACTED]
 - **Delegada** : Fabiola Araya Salazar
Cédula Identidad N° [REDACTED]
-

Extendido en la comuna de Litueche, a diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



ALEJANDRO ESTEBAN CÁCERES REYES
Secretario Municipal (s)
Ministro de Fe



En la comuna de Litueche, a diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, se presenta en la Secretaría Municipal, don Mario Gajardo Vera Cédula de Identidad N° [REDACTED], con domicilio en la comuna de Litueche, en representación de la organización funcional denominada “COMITÉ DE ADELANTO LOS ESPINOS” de la comuna de Litueche, constituida con fecha 12 de Marzo de 2021, a las 11:00 horas, en la Sede Vecinal Villa Manantiales, de la comuna de Litueche, actuó como Ministro de Fe, don Alejandro Cáceres Reyes, Secretario Municipal (s) de la I. Municipalidad de Litueche.

El Directorio provisorio quedó constituido de la siguiente forma:

-
- | | |
|---------------------|--|
| - Presidente | : Ismael Pérez Cobos
Cédula Identidad N° [REDACTED] |
| - Secretario | : Mario Gajardo Vera
Cédula Identidad N° [REDACTED] |
| - Tesorera | : Patricia Santibáñez González
Cédula Identidad N° [REDACTED] |
| - Delegada | : Fabiola Araya Salazar
Cédula Identidad N° [REDACTED] |
-

Se deja constancia del depósito de acta y estatutos debidamente firmados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley N°. 19.418, sobre “Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias”.

Firman,

ALEJANDRO CÁCERES REYES
Secretario Municipal (s)

MARIO GAJARDO VERA
Secretario



**CERTIFICADO No. 23/10.-
VIGENCIA DE PERSONERÍA JURÍDICA**

ALEJANDRO ESTEBAN CACERES REYES, Secretario Municipal (s) de la Ilustre Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

La Organización Comunitaria Funcional denominada “**COMITÉ DE ADELANTO LOS ESPINOS**”, de la comuna de Litueche, fue inscrita en el Registro de Organizaciones Comunitarias de este municipio con el N°296, de fecha 19 de Marzo de 2021; y de acuerdo a la Ley N°19.418, se le concedió Personalidad Jurídica mediante Decreto Alcaldicio N°430 de fecha 29 de Marzo de 2021.

El directorio provisorio que fue elegido en sesión constitutiva, celebrado con fecha 12 de Marzo de 2021, es el que se indica como sigue:

-
- **Presidente** : Ismael Pérez Cobos
Cédula Identidad N° [REDACTED]
 - **Secretario** : Mario Gajardo Vera
Cédula Identidad N° [REDACTED]
 - **Tesorera** : Patricia Santibáñez González
Cédula Identidad N° [REDACTED]
 - **Delegada** : Fabiola Araya Salazar
Cédula Identidad N° [REDACTED]
-

Se extiende el presente certificado a petición de la organización interesada para fines que estime conveniente.

En la comuna de Litueche, a veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



ALEJANDRO ESTEBAN CACERES REYES
Secretario Municipal (s)
Ministro de Fe

(**Vigencia del Instrumento:** 30 días corridos a contar de la fecha de su emisión. Art. 6° bis Ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias).